



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

Disposición

Número: DI-2011-66-DGEGP

Buenos Aires, Miércoles 29 de Junio de 2011

Referencia: Becas - DI-2011-01062272-DGEGP - DI-2011-01062279-DGEGP

VISTO: la Ley 13047/47, el Decreto N° 2542/91, la Resolución Conjunta N° 163/03 de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda y Finanzas, la Resolución N° 07/11 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y las Disposiciones Nros. 178-DGEGP/09, 017-DGEGP/10 y 89-DGEGP/10; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 07/11, el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, en el uso de las facultades conferidas por la Ley 13.047, fijo el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 2° Inciso a) de la ley 13.047, incorporados a la enseñanza oficial y que perciben aporte estatal;

Que el Artículo 1° de la citada resolución fija en el diez por ciento (10%) dicho porcentaje para el año 2011;

Que dicho porcentaje podrá alcanzarse mediante la concesión del beneficio en forma parcial y/o total y se entenderá cumplido cuando la sumatoria de los porcentajes otorgados en los distintos grados y cursos equivalga al diez (10) por ciento del total de los alumnos del instituto;

Que oportunamente la Dirección General de Educación de Gestión Privada estableció la manera en que esto debía ser acreditado ante dicho organismo por los establecimientos educativos;

Que debido a circunstancias surgidas de la implementación de las Disposiciones N° 178-DGEGP/09 y 017-DGEGP/10 se decidió suspender sus efectos por Disposición N° 89-DGEGP/10 a los fines de proceder a su estudio y revisión, no implicando en ningún caso la no implementación de lo establecido por el citado Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que esta Dirección General ha procedido a realizar el citado análisis.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

DISPONE

Artículo 1°.- Déjase sin efecto las Disposiciones N° 178-DGEGP/09 y N° 17-DGEGP/10.

Artículo 2°.- Los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial y que reciban aporte estatal deberán presentar ante esta Dirección general antes del 30 de junio de 2011, la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte de la presente, registrado en GEDO como DI-2011-01062272-DGEGP, la cual se encontrará firmada por el Representante Legal de la Institución educativa y donde figure la composición del porcentaje de becas otorgadas establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 07/11 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Artículo 3°.- Las instituciones educativas alcanzadas por lo dispuesto en la presente tendrán a disposición de los supervisores de Organización Escolar para su cotejo en oportunidad de la visita de supervisión correspondiente, los criterios utilizados para el otorgamiento de becas (reglamento de becas o similar) y la nómina indicando el porcentaje de beca otorgado a cada alumno, el curso al que pertenece y el total al final de cada nivel de acuerdo con el formulario que como Anexo II forma parte de la presente disposición, registrado en GEDO como DI-2011-01062279-DGEGP.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las entidades representativas de los institutos educativos de gestión privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y luego archívese.

BEATRIZ JAUREGUI

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

D.G. DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA (SSIEYCP- MEGC)

Firmado electrónicamente por servidor: